



Chalapa
Necmy
12/08/13
2:00 PM
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
DEPTO. SERVICIOS INSTITUCIONALES

AÑO 2013

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

PRORROGA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL BANCO FOMENTO AGROPECUARIO.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

CLIMA INTEGRAL, S.A. de C.V.



ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

012

~~NOBA MERCEDES~~ ~~_____~~ EZ, de sesenta y un años de edad, Licenciada ~~_____~~ Administración de Empresas del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número ~~_____~~ con el millón ~~_____~~ ochenta y seis, cinco, con Número de Identificación Tributaria ~~_____~~ actuando en nombre y representación del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, en adelante denominado "El Banco", en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco y Representante Legal del mismo; y ~~_____~~ ~~_____~~ de cincuenta y cinco años de edad, ~~_____~~ del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de ~~_____~~ portador de mi Documento Único de Identidad ~~_____~~ con Número de Identificación Tributaria ~~_____~~ actuando en nombre y representación de la Sociedad "CLIMA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura CLIMA INTEGRAL, S.A. de C.V. ", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos nueve - uno cero uno - nueve, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la misma, en adelante denominada "La Contratista"; MANIFESTAMOS: I) Que con fecha uno de julio de dos mil doce, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO," de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las quince horas de ese mismo día, mes y año, ante mis oficios Notariales; habiéndose estipulado en la Cláusula I) del referido contrato, que el plazo sería de doce meses contados a partir del día uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, el cual podría ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a lo establecido en el contrato. II) Que de conformidad a la ~~_____~~ cláusula del contrato antes citada; y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres de la LACAP, mediante memorándum de fecha veintiocho de junio de dos mil trece dirigido por la Jefe de la UACI del Banco a la presidenta, esta última acordó PRORROGAR el plazo del contrato por DOCE MESES más, contados a partir del día uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce. III) Por lo anterior, en las calidades ~~_____~~ que actuamos, convenimos en: a) Prorrogar por DOCE MESES MAS el plazo originalmente pactado para el citado contrato, por lo que el

representación de la Sociedad "CLIMA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura CLIMA INTEGRAL, S.A. de C.V. ", del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil quinientos nueve - uno cero uno - nueve, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la misma, en adelante denominada "La Contratista"; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, el día dos de julio de dos mil trece, suscrito en una hoja de papel simple, en el cual esencialmente consta: I) Que con fecha uno de julio de dos mil doce, el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO," de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las quince horas de ese mismo día, mes y año, ante mis oficios Notariales; habiéndose estipulado en la Cláusula I) del referido contrato, que el plazo sería de doce meses contados a partir del día uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece, el cual podría ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a lo establecido en el contrato. II), Que de conformidad a la cláusula del contrato antes citada; y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres de la LACAP, mediante memorándum de fecha veintiocho de junio de dos mil trece dirigido por la Jefe de la UACI del Banco a la presidenta, esta última acordó PRORROGAR el plazo del contrato por DOCE MESES más, contados a partir del día uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce. III) Por lo anterior, en las calidades que actúan, convienen en: a) Prorrogar por DOCE MESES MAS el plazo originalmente pactado para el citado contrato, por lo que el nuevo plazo vencerá el treinta de junio de dos mil catorce; b) El precio total por la presente prórroga es por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR, que incluye el pago del impuesto a la Transferencia de Bienes, Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) La Contratista se obliga a presentar al Banco una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, la cual tendrá una vigencia de CATORCE MESES, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente prórroga; y demás cláusulas contenidas en el contrato. Y ME DICEN: Que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento que se legaliza; asimismo, reconocen como suyas las firmas que aparecen al calce del referido documento, por haber sido puestas por ellas de su puño y letra. Yo el Notario DOY FE: Que las referidas firmas son AUTENTICAS, por haber sido

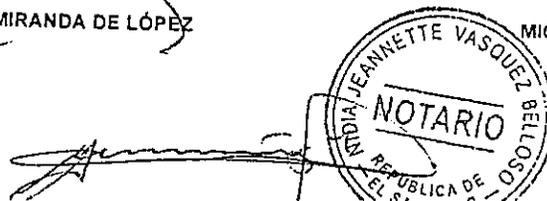


puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia y que reconocieron ante mi todos los conceptos y obligaciones contenidas en el documento que se legaliza, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en relación a la primera: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) el memorándum de fecha veintiocho de junio de dos mil trece dirigido por la Jefe de la UACI del Banco a la presidenta, esta última acordó PRORROGAR el plazo del contrato por DOCE MESES más, contados a partir del día uno de junio de dos mil trece al treinta junio de dos mil catorce y autorizó la celebración del contrato que se legaliza; y con relación al segundo compareciente: a) Testimonio de la escritura matriz de constitución de la sociedad "CLIMA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como abreviatura CLIMA INTEGRAL, S.A. de C.V. ", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Cesar Augusto Marino, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Setenta y dos del Libro Dos mil Cuatrocientos veintisiete, del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados; que su plazo, es indeterminado; que dentro de su finalidad, se encuentra celebrar actos como el presente;



que su administración esta confiada a un Administrador único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva que se integrará con tres directores propietarios y sus respectivos suplentes; que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente y director Secretario, quienes duraran en funciones Siete años, pudiendo ser reelectos. Las Vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad a las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del código de comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del mismo código. En consecuencia el administrador único o la junta directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Así mismo para el caso de la representación judicial el administrador único o la junta directiva podrán nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del código de comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. Que en la Cláusula XIX) de la escritura antes relacionada han acordado que para el primer periodo de Siete años, la Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo Suplente; b) ~~Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad~~ expedida en la ciudad de San Salvador, el día ~~veinte de junio de dos mil doce~~, por el Secretario de la junta general ordinaria de accionistas ~~señor~~ ~~Antonio Luna Palacios~~, inscrita el día ~~diecisiete de agosto de dos mil doce~~, al número ~~100002~~ del Libro ~~DOS MIL NOVECIENTOS CATORCIENTOS CUARANTA Y OCHO~~, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número ~~100002~~ de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diecisiete horas del día quince de mayo de dos mil doce, y en el punto Tres, fue electo Administrador Único ~~Propietario~~ ~~señor~~ ~~Miguel Ángel Luna Palacios~~, y en la calidad que comparece para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí íntegramente todo lo escrito en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ




MIGUEL ANGEL LUNA PALACIOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]